



**Universidad de Medellín**

**Maestría en Contratación Estatal**

**Reparación directa como vía procesal para los oferentes frente a la revocatoria del  
acto administrativo de adjudicación: interpretación del Artículo 140 de la Ley 1437 de  
2011**

**Fernando Andrés Cruz Zambrano**

**Tutor:**

**Carlos Arturo Mora García.**

**Facultad de Derecho**

**Colombia**

**2022**

## Tabla de contenido

1.	Introducción .....	5
1.1.	Planteamiento del problema .....	8
1.2.	Pregunta de investigación .....	10
1.3.	Objetivos .....	11
1.3.1.	Objetivo general .....	11
1.3.2.	Objetivos específicos.....	11
1.4.	Metodología .....	11
1.5.	Enunciado de la estructura .....	12
2.	Presentación de la teoría .....	13
2.1.	Teoría del retiro de un acto administrativo .....	13
2.2.	Marco conceptual.....	14
2.2.1.	Concepto de revocatoria de un acto administrativo .....	14
2.2.2.	Concepto de terminación unilateral.....	15
2.2.3.	Concepto de nulidad.....	16
2.3.	Acción de reparación directa.....	16
2.3.1.	Concepto de reparación directa.....	17
2.4.	La revocabilidad del acto administrativo de adjudicación.....	19
2.5.	Nulidad del acto administrativo de adjudicación y acción de lesividad .....	22
3.	Conclusiones .....	27
4.	Bibliografía .....	31

## **Reparación directa como vía procesal para los oferentes frente a la revocatoria del acto administrativo de adjudicación**

### **Resumen**

Es recurrente que en el proceso de contratación estatal los actos administrativos sean revocados por factores de legalidad o irregularidades en el proceso licitatorio. Dicha decisión es unilateral, es decir, la revocatoria es una decisión de la administración que tiene como finalidad proteger los intereses del Estado, permitiendo que el contenido de dicho acto se considere inexistente. En función de este contexto, el artículo tiene como objetivo demostrar que los oferentes afectados por la revocatoria de un acto administrativo se equivocan escogiendo la nulidad y restablecimiento del derecho como medio de reparación de daños generados por dicha decisión. La metodología a través de la cual se desarrolla este artículo parte de un enfoque descriptivo, sustentado en fuentes jurisprudenciales, textos jurídicos, y doctrina. Como resultado de la investigación se evidencia que el oferente no es acreedor de derechos a causa de la revocatoria del acto administrativo, y que la solicitud de nulidad y restablecimiento del derecho no es la vía procesal adecuada, configurando ineptitud sustantiva de la demanda. Así las cosas, a partir del Fallo 21051 de 2006 del Consejo de Estado, se expone que la vía procesal adecuada para la reparación de perjuicios causados por la revocatoria del acto administrativo es la reparación directa. Se concluye que esta vía procesal de reparación permite al oferente subsanar los perjuicios causados, además, no se genera un aumento al gasto público, ya que no se está generando un proceso de indemnización al oferente.

### **Palabras clave**

Revocatoria, adjudicación, reparación, oferente, acto administrativo.

## **Abstract**

It is recurrent that in the state contracting process administrative acts are revoked due to factors of legality or irregularities in the bidding process. Such decision is unilateral, that is, the revocation is a decision of the administration that aims to protect the interests of the State, allowing the content of such act to be considered non-existent. Based on this context, the article aims to demonstrate that the bidders affected by the revocation of an administrative act are mistaken in choosing the nullity and reestablishment of the right as a means of repairing the damages generated by such decision. The methodology through which this article is developed is based on a qualitative approach, supported by jurisprudential sources, legal texts and doctrine. As a result of the research, it is evident that the bidder is not a creditor of rights due to the revocation of the administrative act, and that the request for nullity and reestablishment of the right is not the appropriate procedural route, configuring substantive ineptitude of the claim. Thus, based on Ruling 21051 of 2006 of the Council of State, it is stated that the appropriate procedural remedy for the reparation of damages caused by the revocation of the administrative act is the direct reparation. It is concluded that this procedural remedy allows the bidder to remedy the damages caused, in addition, it does not generate an increase in public expenditure, since it is not generating a process of compensation to the bidder.

## **Keywords**

Revocation, award, repair, bidder, administrative act.

## **1. Introducción**

Un acto administrativo emana de una administración, o de una persona pública a cargo de la gestión de un servicio público, o (más raramente) de una persona privada a cargo de la gestión de un servicio público y que tiene prerrogativas de las autoridades. Se toma unilateralmente y se impone a quienes se administran sin su voluntad. Por tanto, el acto administrativo se distingue del contrato (Torregrosa y Villalba, 2020). Por otra parte, una decisión mediante la cual una administración decide celebrar un contrato puede constituir en sí misma un acto administrativo. El acto administrativo afecta al ordenamiento jurídico. Crea derechos y obligaciones para terceros.

A efectos de este artículo, la revocatoria directa de los actos administrativos es definida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo (2009) de la siguiente manera. "El recurso se define como un instrumento que tanto la administración como los gobernados pueden utilizar para sustraer del ordenamiento jurídico los actos administrativos que sean contrarios a la constitución política o a la ley, contrarios al interés público o social, o que causen un perjuicio injustificado a los particulares" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 13 de mayo de 2009, Sentencia 25000-23-26-000-1998-01286-01 [C.P. Ramiro Saavedra Becerra]). La Ley 1437 de 2011, por su parte, establece en su articulado el procedimiento que debe seguir el público o el órgano administrativo para obtener la anulación directa de un acto administrativo, incluyendo las causales del procedimiento, la posibilidad de presentar una solicitud, las consecuencias jurídicas de la decisión, el derecho a iniciar el procedimiento y a solicitar la anulación del acto administrativo, el plazo para cumplir con la solicitud. y prevé la anulación de ciertos actos administrativos específicos (Ley nº 1437; 2011). Su principal característica es, por

tanto, la de excluir del ordenamiento jurídico los actos administrativos que se presumen lícitos y que conllevan consecuencias jurídicas si no se derogan. (Galvis, 2013, p. 19).

Dicho acto administrativo contendrá una relación de todo lo acontecido durante el proceso de selección, a fin de que el organismo comprenda todas las razones de hecho y de derecho para seleccionar al contratista al que ha adjudicado el contrato (de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 24 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

Además, cabe destacar las siguientes características de un acto premiado:

- Se trata de un acto de carácter declarativo, es decir, que reconoce la existencia de un derecho a favor de uno de los licitadores, a diferencia de los actos constitutivos de los que nace o surge un derecho a favor de una persona (física o jurídica).

Esto corresponde al final del procedimiento de selección, ya que es en esta fase cuando el licitador -el futuro contratista- adquiere el derecho a ser posteriormente adjudicado si recibe el contrato, de modo que, en otras palabras, la adjudicación del contrato no hace sino reconocer un derecho que el proponente ya tenía en el momento de presentar la oferta (Gestión jurídica, 2017).

Según el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, que introdujo medidas de eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y estableció disposiciones generales adicionales para la adjudicación de contratos con fondos públicos, el acto de adjudicación es "irrevocable y vinculante para la organización interesada y para el adjudicatario" (Congreso de la República, 1993). Además, no hay posibilidad de impugnar este acto ante la institución. Por lo tanto, si alguien que participa en el proceso de selección tiene una objeción a este acto, debe presentar una demanda ante el juez de lo contencioso administrativo.

No obstante, lo anterior, la norma prevé dos casos excepcionales en los que la institución tiene derecho a retirarse:

- Si la incapacidad se produce entre la adjudicación y la celebración del contrato.
- Si el acto ha sido emitido ilegalmente. En este contexto, el Consejo de Estado ha aclarado que la ilicitud del acto se refiere al hecho de que haya sido el resultado de una falta de voluntad, es decir, que el acto haya sido creado en una vida jurídica que haya sufrido error, coacción o fraude (Art. 1508 y siguientes del Código Civil (Ley 57 de 1887) y Sentencia Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejera ponente: Ana Margarita Olaya Forero, 16 de julio de 2002, Radicación número: 23001-23-31-000- 1997- 8732-02 (IJ 029)).

Además, el numeral 2do del artículo 9 de la Ley n° 1150 de 2007 establece que la institución puede revocar un acto administrativo si se da una de las excepciones mencionadas, y que, en virtud del último párrafo del numeral 12 del artículo 30 de la Ley n° 80 de 1993, la institución puede adjudicar un contrato al licitador que quede en segundo lugar en el procedimiento, siempre que la oferta sea también favorable para la institución (Aldana Mejía, 2016).

La adjudicación de un contrato es, por tanto, una forma de completar el procedimiento de selección en el que la institución determina la selección de uno de los licitadores que se adjudicará el contrato. También es un acto vinculante, declarativo e irrevocable para ambas partes, salvo dos excepciones previstas por la ley (Aldana Mejía, 2016).

En este contexto, el artículo analiza lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que la autoridad administrativa u órgano competente dispone de dos meses para resolver la

revocación directa y destaca que no existen recursos legales para su resolución, como la revisión, el recurso o la reclamación. Al mismo tiempo, y atendiendo esencialmente al artículo 96, que establece que ni la solicitud ni la resolución de revocación restablecen los términos del acto administrativo impugnado ante la jurisdicción contenciosa, y que no puede aplicarse ni el silencio administrativo positivo ni el negativo si la Administración no responde a la citada solicitud en el plazo establecido. (Ley n° 1437 de 2011).

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente estudio tiene carácter científico y profesional para determinar los medios legales con los que cuenta la ciudadanía para obligar a la administración a responder en caso de que la solicitud de revocación inmediata de un acto administrativo no haya sido contestada en el plazo establecido por la Ley 1437 de 2011, así como para determinar las consecuencias jurídicas del silencio administrativo en caso de solicitud de revocación inmediata. Se mantiene gracias a los intereses.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Varias decisiones recientes del Consejo de Estado proporcionan una actualización sobre la opción de la autoridad contratante de renunciar a la adjudicación de un contrato durante el procedimiento de adjudicación, así como la opción de retirar una decisión de adjudicación después de su notificación de adjudicación al candidato seleccionado (Colombia Compra Eficiente, 2019). Por tanto, el acto administrativo puede dejar de existir por una anulación por parte del juez, o por el vencimiento del plazo de aplicación que él mismo había previsto.

Sin embargo, un acto administrativo puede dejar de producir sus efectos por voluntad de la propia administración (Garzón Martínez, 2017). En tal caso, se distingue entre desistimiento y derogación. Si bien el ordenamiento jurídico colombiano siempre ha utilizado



diferentes mecanismos que garantizan implícitamente la seguridad y claridad de las normas, como el principio de irretroactividad en actos administrativos o la obligación de la administración de publicar cualquier reglamento decretado, el ordenamiento jurídico de la seguridad no siempre se ha cumplido explícitamente en el orden colombiano (Covilla, 2019). Es necesario, por tanto, demostrar las implicaciones que produce la solicitud de revocatoria del acto administrativo de adjudicación. Independientemente de los casos en que un acto administrativo se vea afectado por un término y donde la ocurrencia de este término dé lugar a la desaparición del acto y de los casos en que un acto sea objeto de nulidad contenciosa, un acto administrativo podrá desaparecer bien como un retiro o después de una derogación; la primera, como nulidad, elimina el acto de manera retroactiva; el segundo lo priva de efectos para el futuro (Ernesto y Chadid, 2012). La teoría del retiro de un acto administrativo se rige por una doble distinción: una distinción entre actos regulares y actos irregulares; una distinción entre actos que crean derechos y actos que no crean derechos (Garzón, 2017).

En el caso de que el demandante acuda a la acción de reparación directa de un daño, las prestaciones a indemnizar se limitan a los gastos en que incurrió el licitador para preparar y presentar la oferta, la oportunidad perdida de celebrar y ejecutar otro contrato, y la percepción del perjuicio asociado a la interrupción anormal del procedimiento de selección. La anulación del acto de inicio del procedimiento de selección, a criterio exclusivo de la autoridad pública, elimina la confianza legítima del licitador en la continuación del procedimiento de selección, ya que es un hecho que desconoce la buena fe y la confianza legítima que debería haber guiado al poder adjudicador.

Dado que este tipo de daños no se derivan de la extinción de la decisión administrativa, sino de la legalidad de dicha decisión, es decir, de un acto administrativo previo en la cúspide del procedimiento de selección que desconoció el derecho del licitador a recibir el contrato, no es posible, en una acción de reparación directa, reclamar el reconocimiento del beneficio previsto por la ejecución del contrato que ha sido desconocido. Para cumplir este último requisito, debe demostrarse que el acto administrativo prescindió de hecho de las normas superiores del ordenamiento jurídico y que la propuesta del demandante era la mejor y más ventajosa para la administración.

Este artículo entonces examina la titularidad requerida para revocar un acto administrativo, teniendo en cuenta los cambios introducidos por la expedición de la Ley 1437 de 2011, que definen claramente las autoridades administrativas con facultad para revocar un acto administrativo. Se trata, por tanto, de comprobar si existen instrumentos jurídicos aplicables que impongan a las autoridades administrativas la obligación de responder a las cuestiones jurídicas planteadas o, por el contrario, si la normativa se interpreta sin base jurídica, lo que da lugar a que no haya respuesta por parte de las autoridades administrativas.

## **1.2. Pregunta de investigación**

En vista de lo anteriormente expuesto, es necesario preguntarse: ¿Qué aspectos jurídicos y que vías procesales se deben tener en cuenta en el momento de una revocatoria de acto administrativo de adjudicación desde el punto de vista del oferente?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Exponer los elementos teóricos y jurídicos que demuestran que la reparación directa es la primera vía procesal cuando un oferente es afectado a causa de una revocatoria de un acto administrativo de adjudicación.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Aclarar las implicaciones de la revocatoria del acto de adjudicación y los problemas jurídicos derivados
- Identificar porque los oferentes afectados por la revocatoria de un acto administrativo de adjudicación se equivocan escogiendo la nulidad y restablecimiento del derecho como medio de reparación de daños generados por dicha decisión.
- Exponer cual es la vía procesal adecuada e idónea en relación con los reclamos y los eventuales perjuicios derivados de la revocatoria directa de un acto administrativo de adjudicación.

### **1.4. Metodología**

Dado que este proceso investigativo representa el uso y aplicación de procesos de pensamiento y estructuras temáticas en la elaboración de un artículo, es necesario desarrollar una metodología adecuada a estos procesos de pensamiento y organización para desarrollar los temas que serán explorados, analizados e integrados.

La metodología de este artículo implicó el estudio teórico de la Ley 1437 de 2011, la Ley 734 de 2002, la Ley 1952 de 2019, la Ley 80 de 1993, la Ley 142 de 1994, el Decreto

01 de 1984, el Decreto 2733 de 1959, la jurisprudencia del Consejo de Estado, la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el tema y la doctrina especial de la revocatoria directa de los actos administrativos.

El método de investigación concibe el contexto en el cual se dinamiza la revocatoria de los actos administrativos, desplegando así las diferentes categorías expuestas en fallos y sentencias del Consejo de Estado. El enfoque de la investigación es de tipo descriptivo, ya que a partir de variables de información documental es posible determinar la vía procesal adecuada e idónea en relación con los reclamos y los eventuales perjuicios derivados de la revocatoria directa de un acto administrativo de adjudicación.

### **1.5. Enunciado de la estructura**

Se pretende dividir el artículo en dos secciones. La primera, es la parte introductoria, donde se expone el planteamiento del problema, los objetivos y la metodología para el desarrollo del artículo de maestría. La segunda parte es la presentación teórica, en la cual se exponen los aportes de autores expertos en el tema objeto de estudio, además de la conceptualización de términos jurídicos que permiten una mejor comprensión del problema que aquí se aborda. Por ultimo, se desarrollan las conclusiones, las cuales responden a los objetivos específicos de la investigación aquí expuesta.

## **2. Presentación de la teoría**

A continuación, se exponen los referentes teóricos que influyen directamente en el entendimiento y comprensión del tema objeto de estudio. Lo cual permite al lector conocer de primera mano las fuentes bibliográficas que al integrarse responde a la pregunta de investigación.

### **2.1. Teoría del retiro de un acto administrativo**

La teoría del retiro de un acto administrativo es una creación jurisprudencial fundamental en el derecho administrativo (Benalcázar, 2007). De acuerdo con esta teoría, una autoridad tiene derecho a retirar una decisión que haya adoptado y que cree un derecho para su destinatario (es decir, un acto administrativo individual que crea un derecho), siempre que se cumplan dos condiciones:

- La primera condición es temporal: la retirada solo puede tener lugar mientras el acto que se va a retirar no sea aún definitivo.
- La segunda condición se refiere a la legalidad del acto que debe retirarse: la retirada solo puede tener lugar en el caso de que el acto estuviera teñido de una ilegalidad que la autoridad interesada debe precisar en su decisión motivada de retirada.

La decisión de revocar un acto administrativo produce los mismos efectos que una sentencia de nulidad del Consejo de Estado: se considera que el acto administrativo en cuestión nunca ha existido (Ernesto y Chadid, 2010).

El objeto de esta teoría es, por lo tanto, permitir que la autoridad administrativa retire una decisión ilegal en lugar de tener que esperar el resultado de un procedimiento ante el

Consejo de Estado, o incluso de una acción de responsabilidad por culpa que se interponga contra él ante el juzgados y tribunales. Una solución de este tipo, que consagra el derecho al error de la administración (pero también su derecho a corregir sus errores), contribuye por tanto a la seguridad jurídica (Matallana, 2016).

La decisión de retirar un acto que crea un derecho es obviamente probable que cause daño al beneficiario de la decisión retirada. Por tanto, este último puede interponer un recurso contra él ante el Consejo de Estado. Cabe señalar que un acto administrativo que no crea un derecho puede ser retirado en cualquier momento, incluso por simples razones de conveniencia: partimos aquí de la idea de que el retiro de este acto no perjudica a nadie (Benalcázar, 2007).

## **2.2. Marco conceptual**

### **2.2.1. Concepto de revocatoria de un acto administrativo**

Es la facultad otorgada por la ley a las autoridades administrativas para revocar sus propios actos administrativos. El hecho de revocación procederá de oficio o a solicitud de parte. El capítulo IX de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 93, enuncia las causales para la procedencia de la revocatoria (Congreso de la República, 2011):

- Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o la ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

En relación al artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, la interposición de la revocatoria de un acto administrativo podrá darse incluso, cuando se acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado el auto admisorio de la

demanda (Congreso de la República, 2011). Una vez presentada la revocatoria, la autoridad competente deberá solucionar dentro de los dos (2) meses siguientes y la decisión que resuelva no será susceptible de ningún recurso.

### **2.2.2. Concepto de terminación unilateral**

Según la Sentencia 454 de 1994 Corte Constitucional, la terminación unilateral, es un mecanismo de la administración que le permite dar por terminado un contrato, cuando se presenten determinadas situaciones posteriores al perfeccionamiento del mismo, por hechos que se relacionan con exigencias del servicio público, situación de orden público, incapacidad del contratista de ejecutarlo totalmente, debido a factores como muerte, incapacidad física, o de carácter patrimonial (*Sentencia 454 de 1994 Corte Constitucional* 1994). La incapacidad física a que se refiere el artículo 17 de la ley 80 de 1993, debe interpretarse en el sentido de que aquella impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando dependan de las habilidades físicas del contratista (Congreso de la República, 1993).

Según el Concepto 380 de 1997 Secretaría Distrital de Hacienda-Tesorería Distrital la terminación unilateral de un contrato sólo podrá alegarse en la medida en que con ella se busque prevenir los perjuicios que se le derivarían al Estado frente a uno cualquiera de los hechos contemplados en el artículo 17<sup>1</sup> de la Ley 80 de 1993, aclarando que esta medida no

---

<sup>1</sup> La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga
- Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

busca sancionar al contratista pues no parte de su incumplimiento; a su vez, con la caducidad se busca, dentro de la finalidad antes señalada, sancionar al contratista que ha incumplido con las obligaciones que le señalan la ley y el respectivo contrato (Secretaría Distrital de Hacienda-Tesorería Distrital, 1997).

### **2.2.3. Concepto de nulidad**

Por regla general la anulación de actos administrativos tiene efectos *ex tunc*, es decir desde el momento en que se profirió el acto anulado por la jurisdicción, lo que implica predicar que el acto no existió ni produjo efectos jurídicos <sup>2</sup> (*Revocatoria directa - Guía de Trámites y Servicios 2020*).

### **2.3. Acción de reparación directa**

La acción de reparación directa es procedente ya que en la revocatoria el acto administrativo desaparece de la circulación jurídica y, por tanto, no es aconsejable que el agraviado recurra a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para impugnar la legalidad de un acto que en virtud de la derogación no existe (Función Pública, 2014). Así las cosas, esta decisión es una interpretación acorde con la Constitución y garantiza que cualquier persona reciba una decisión sobre el fondo para determinar si el acto administrativo ilegal revocado causó algún daño (moral o pecuniario) (*T-841-09 Corte Constitucional de Colombia 2009*). Otra forma de ver esta acción es a través del daño directo, el cual no es un mecanismo judicial para el resarcimiento de los daños causados por un acto ilegal que es derogado por la propia administración, ya que la fuente del daño es el acto administrativo,

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado: La nulidad de un acto administrativo declarada por la vía jurisdiccional implica el reconocimiento de que desde su expedición estaba viciado. Razón por la cual, la declaratoria de nulidad produce efectos *ex tunc*, es decir, que desaparece el velo de su aparente legalidad, desde el momento mismo de su emisión, lo que hace que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de su expedición, no teniendo vocación de generar ningún efecto jurídico



cuya legalidad debe ser impugnada en el procedimiento establecido y en una acción de derogación y restablecimiento del derecho (Colombia Compra Eficiente, 2019). La derogación directa del acto no modifica la acción legal para reclamar estos daños, especialmente si el plazo para una acción de anulación y restablecimiento ha expirado.

La jurisprudencia de la sección tercera ha identificado algunos casos en los que se aplica la vía procesal de reparación directa cuando el daño es causado por un acto administrativo, a saber: (i) cuando se solicite la reparación de un daño causado por un acto administrativo cuya anulación no sea necesaria (daño específico); (ii) cuando el origen del daño se derive de la ejecución de un acto administrativo general que haya sido anulado o declarado nulo directamente por el tribunal, siempre que no se haya consolidado la situación jurídica, y (iii) cuando el daño se derive de una ejecución incorrecta de un acto administrativo. Por tanto, una medida de control es relevante en la medida en que no es la legalidad del acto administrativo lo que se impugna en el proceso, sino sus consecuencias para la entidad creadora en términos de desequilibrio de cargas públicas (Consejo de Estado Sección Tercera, 2017). Es decir, la reparación directa es aplicable al resarcimiento de los daños causados por un acto administrativo ilegal que ha sido revocado administrativamente por la parte perjudicada que busca reparación en la vía pública o por anulación directa como mecanismo de revisión del acto administrativo.

### **2.3.1. Concepto de reparación directa**

El Fallo 21051 del Consejo de Estado de 2006 establece que la reclamación de reparación directa es un medio procesal adecuado y suficiente para reclamar los daños y perjuicios derivados de la revocación inmediata de un acto administrativo (Sala Plena de lo Contencioso Administrativo Consejo de Estado, 2006). La pretensión de indemnización

inmediata no procede cuando se trata de actos administrativos considerados ilegales y dictados dentro de la jurisdicción administrativa, pues la voluntad de la administración está amparada por la presunción de legalidad, cuyo fundamento jurídico, siendo válido, no permite creer que exista un daño antijurídico que pueda ser indemnizado dentro de la sanción de desacato (Mesa y Vargas, 2018).

En cuanto a la Decisión 10182 del Consejo de Estado de 2019, la jurisprudencia ha establecido hasta el momento cuatro excepciones que permiten reclamar la indemnización directa como recurso procesal adecuado cuando el daño es causado por un acto administrativo (Función Pública, 2014):

- La indemnización de los daños y perjuicios causados por los actos administrativos que sean compatibles con el ordenamiento jurídico, cuando no se impugne su legalidad y no se vulnere el principio de igualdad ante la administración pública.

- Reparación de los daños y perjuicios causados por la adopción y ejecución de un acto administrativo ilegal que ha sido invalidado o directamente revocado por la propia administración, sin tener en cuenta el comportamiento del sujeto pasivo del acto administrativo.
- La recuperación de los daños causados por una declaración de la administración a la que no se aplica esta medida de legalidad, como en el caso de los actos preparatorios o de procedimiento.
- Indemnización por los daños y perjuicios causados por la anulación o revocación directa de un acto administrativo a favor del demandante, si la anulación o revocación directa fue causada por el incumplimiento de las normas de procedimiento administrativo o de las normas de actuación administrativa.

Si el daño fue causado por un acto administrativo ilegal, el restablecimiento de los derechos y la indemnización requieren su previa revocación, la cual, dada la presunción de su legalidad, sólo puede hacerse mediante una declaración judicial de revocación (Congreso de la República, 2012). Además, si no se selecciona correctamente la pretensión relevante para un caso concreto, se produce una configuración de la llamada idoneidad material de la pretensión, que impide al juez pronunciarse sobre el fondo de las pretensiones formuladas por el demandante, por lo que no es posible emitir una decisión afirmativa o negativa, sino una decisión disuasoria (Covilla, 2019).

#### **2.4. La revocabilidad del acto administrativo de adjudicación**

La revocatoria de un acto administrativo significa que la administración o la ley lo retira de la vida jurídica mediante una decisión en cuanto se establecen las razones para ello, lo que en ambos casos constituye una violación del principio de legalidad (Emperatriz Martínez et al., 2014). La revocatoria de un acto administrativo de adjudicación presupone la existencia de una motivación de la decisión. Para los actos administrativos puramente unilaterales, está previsto en el artículo 93<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Mesa y Vargas, 2018).

En efecto, la terminación de un contrato significa que la administración lo resuelve unilateralmente cuando se presenta alguna de las causales de ilegalidad de los actos antes mencionadas, de acuerdo con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Gracie, 2008). Para el caso concreto de los contratos, la

---

<sup>3</sup> Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ley ha previsto causas específicas de nulidad cuando se trata de la nulidad de los contratos, aunque el instituto de la nulidad de un acto jurídico y su declaración de nulidad son de naturaleza fundamentalmente diferente (Tribunal Administrativo Cundinamarca, 2004).

El artículo 45<sup>4</sup> de la Ley 80 de 1993 establece la facultad de la autoridad pública de rescindir unilateralmente un contrato si se da una de las tres causales de nulidad del contrato previstas en el artículo 44, a saber (*La revocatoria directa de los actos demandados configura una carencia actual de objeto por sustracción de materia. - Histórico de Novedades - Rama Judicial 2014*): 1) que el contrato se haya celebrado con una persona a la que se le apliquen las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley; 2) que el contrato se haya celebrado con violación de una prohibición constitucional o legal específica; 3) que se haya declarado la nulidad de los actos en que se fundamenta el contrato (Congreso de la República, 1993).

La rescisión unilateral y la anulación del contrato son el resultado de las facultades extraordinarias de la administración, que en ambos casos significa la terminación del contrato, es decir, su eliminación de la vida jurídica, como en el caso de la anulación (UNHCR, 2004). En cuanto al procedimiento precontractual, hay que señalar en primer lugar que la administración no puede anular la decisión de adjudicación, ya que es irrevocable en derecho. Por lo tanto, si comprueba, una vez emitido el acto de adjudicación, que existen motivos de anulación inmediata, debe acudir al tribunal administrativo dentro del plazo legal e impugnar su acto mediante la denominada acción de lesividad (Palacio, 2014).

La razón de la irrevocabilidad del acto de contratación pública es que sirve para "proteger la buena fe, la seguridad jurídica, los derechos derivados de este acto administrativo

---

<sup>4</sup> La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

y la transparencia de la contratación pública" (29ª sentencia del Consejo de Estado - EEE - Función Pública 2002) (Función Pública, 2020).

Así las cosas, a revocación de la disposición es independiente de la existencia de vicios de legitimidad, ya que puede ser ordenada por razones supervinientes de interés público o en caso de modificación de la situación fáctica o nueva apreciación del interés público originario (Correa et al., 2012). Esto obviamente afecta a la motivación de la prestación adoptada por la administración pública, la cual debe proyectarse hacia la potenciación del interés público sobreviniente o la nueva valoración del interés público originario (Consejo de Estado, 2006).

La Sección Tercera del Consejo de Estado recordó que el ordenamiento jurídico distinguió la procedencia de las acciones a partir del origen del daño, reservando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para aquellos eventos en los que los perjuicios alegados sean consecuencia de un acto administrativo, y la acción de reparación directa para los daños que encuentren su fuente en un hecho, omisión u operación administrativa. Sin embargo, esta regla encuentra dos excepciones basándose en la jurisprudencia: la primera referente a los daños que se hubieren causado por un acto administrativo legal y la segunda relacionada con los daños cuya fuente sea la ejecución de un acto administrativo que haya sido objeto de revocatoria directa o de anulación por parte de la jurisdicción administrativa. Acorde con ello, la corporación reconoció la viabilidad de la acción de reparación directa para perseguir los perjuicios causados por la expedición de un acto administrativo cuya legalidad no se discute en el curso del proceso, pues se reconoce que el ejercicio de función administrativa, ajustado al ordenamiento jurídico, puede generar un rompimiento del equilibrio de las cargas públicas, donde la procedencia de la acción de reparación directa

obedece a la ausencia de cuestionamiento respecto de la legalidad del acto administrativo que generó los perjuicios alegados por la parte actora (C. P. Alberto Montaña Plata).

## **2.5. Nulidad del acto administrativo de adjudicación y acción de lesividad**

Para que prospere la nulidad y restablecimiento del derecho del acto administrativo de adjudicación que finaliza un procedimiento de selección contractual es necesario probar la ilegalidad de la decisión estatal y que el interesado demuestre que su oferta fue la mejor y que por eso hubiera podido ser la ganadora de la licitación. Así lo reiteró la Sección Tercera del Consejo de Estado, al señalar que la parte actora debe acreditar que su propuesta se ajustaba completamente a los requisitos del pliego de peticiones y que era la más apropiada en los aspectos técnicos y financieros (C. P. Mauricio Fajardo).

Para que proceda la nulidad del acto administrativo de adjudicación, el demandante debe tener en cuenta el artículo 231 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo:

Art 231: Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

Las causales de nulidad de los actos administrativos generales o particulares, son las siguientes:

- Cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse. (Vicio formal)
- Falta de Competencia. (Vicio formal)
- Expedición en forma irregular. (Vicio formal)
- Violación del derecho de audiencia y defensa. (Vicio material).
- Falsa Motivación. (Vicio material).
- Desviación de las atribuciones propias del funcionario que los profirió. (Vicio material).

Lo anterior, con fundamento en el artículo 137, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, la Sección Segunda del Consejo de Estado. En sentencia del 10 de febrero de 2011. Con base en las causales de nulidad de los actos administrativos. Expresó lo siguiente:

*“Observa la sala que se hace preciso señalar que los vicios que atacan la presunción de legalidad de los actos administrativos son de dos clases; los vicios formales, que operan de pleno derecho, habida cuenta que representan la vulneración a la objetividad del ordenamiento jurídico y los vicios materiales, que, por el contrario, no surgen de la mera confrontación con el ordenamiento, sino que nacen de la comprobación de circunstancias de hecho, es decir, de los comportamientos concretos de la administración” (Sección Segunda del Consejo de Estado, 2011)*

Es notable entonces que el acto de adjudicación no solo es de carácter particular, sino también general, y contra él proceden las acciones de nulidad simple y la de nulidad y restablecimiento del derecho según sea el caso. Además, es importante señalar que permitirles a los ciudadanos demandar la nulidad de los actos de adjudicación de contratos

estatales asegura su participación e intervención en la transparencia de la contratación pública.

A través de la acción de lesividad se busca restablecer un derecho que se considera vulnerado mediante una acción propia o restablecer y dar solución a las consecuencias generadas y evitar las que se lleguen a causar; en este caso por la toma de una decisión que se requiere y se espera controvertir.

Por medio de un auto, la Sección Primera del Consejo de Estado enfatizó que la acción de lesividad equivale al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Al respecto, reiteró que esta acción la ejercen los particulares, en tanto permite que la Administración cuestione la legalidad del acto administrativo concreto. Además, le permite comparecer al proceso en calidad de demandante y de demandada buscando obtener la nulidad de un acto administrativo expedido por esta, invocando una o varias de las causales de nulidad. Dada la naturaleza jurídica del recurso de anulación, se puede concluir que su éxito no depende de la falta de buena fe, ya que la anulación de un acto administrativo está condicionada a la prueba de una de las causas de nulidad. Sumado a ello, la Corporación indicó que el operador jurídico debe dar a la demanda el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada (C. P. Nubia Margoth Peña Garzón).

La acción de demandar el propio acto por parte de las entidades públicas está sujeta a los requisitos, procedimientos y procesos de cualquier acción administrativa iniciada por la administración bajo su *causea petendi*. Por otra parte, en materia de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando el legislador se refiere a "cualquier persona", el demandante puede utilizar el mecanismo de la revocatoria directa o demandar el propio acto



en virtud del artículo 138 C.P.A., pero no es posible obtener el consentimiento de quienes se benefician de un acto administrativo concreto y específico, por ejemplo.

El Concepto 075281 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, expone frente al procedimiento para revocar un acto de carácter particular los artículos 93, 95 y 97 de la ley 1437 de 2011 establecen el procedimiento para revocar un acto administrativo de carácter particular, al señalar lo siguiente:

Artículo 93: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 95: La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 97: Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

De conformidad con la normativa en cita, el procedimiento de revocación de un acto administrativo de carácter particular requiere el consentimiento previo, expreso y por escrito del titular del derecho afectado; a falta de dicho consentimiento, la administración debe demandar su propio acto.

### **3. Conclusiones**

Esta investigación demuestra que efectivamente los oferentes que se ven afectados por la revocatoria de un acto administrativo de adjudicación eligen instrumento jurídico de reparación la nulidad y el restablecimiento del derecho, lo cual como se ha demostrado en el desarrollo de este documento, aplica solo cuando dicho acto administrativo es anulado por autoridad judicial, más no por la revocatoria vía administrativa. Por lo que procede, al menos en este caso una reparación directa posterior a dicha revocatoria, en función de los perjuicios del oferente afectado.

Es a partir de la conceptualización de los fallos, además de la jurisprudencia disponible que se justifica el porque la revocatoria del acto de adjudicación conlleva a la reparación directa del oferente afectado. Así las cosas, se exponen los argumentos de base para delimitar jurídicamente las medidas que puede llevar a cabo el oferente afectado de una revocatoria de acto administrativo adjudicado.

En algunos casos, el daño culposo, es decir, el daño del que no es responsable el administrado, es causado por un acto administrativo cuya legalidad no se discute. En estos casos, no procede interponer una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para obtener la reparación de los daños causados por el acto, ya que dichas demandas y reclamaciones de nulidad se interponen fundamentalmente para comprobar la legalidad del acto administrativo y anularlo para restablecer el orden jurídico alterado por el acto anulado, con el efecto de empezar de cero (Consejo de Estado, 2010). En estos casos, la reparación directa es la medida adecuada para dirigir la acción.

A partir de la conceptualización de los fallos que el Consejo de Estado emitió frente a la vía procesal de reparación directa por revocatoria de actos administrativos, es notable

que las implicaciones y los problemas jurídicos derivados de la revocatoria generan que el oferente considere que es acreedor de derechos en vista de los perjuicios que causo la decisión de revocatoria, no obstante, es a través de la reparación directa y no a través de la nulidad y restablecimiento del derecho que el oferente ganador de un proceso de contratación podrá subsanar los gastos incurridos para ganar dicho proceso. Dejando claro, que esto no representa una indemnización ni mucho menos el reconocimiento de un derecho creado por la revocatoria del acto administrativo.

Es notable entonces, a partir de la investigación realizada, que los oferentes piensan que la nulidad y el restablecimiento del derecho es la vía adecuada de reparación, ya que, en principio, el CPACA en su artículo 138 expone que toda persona que se crea lesionada tiene el derecho subjetivo de pedir el restablecimiento del derecho directamente violado o la reparación del daño causado. No obstante, para que proceda la nulidad y el restablecimiento del derecho el acto administrativo debe declararse anulado, a través de declaración judicial. Es por esto, que la vía procesal idónea es la reparación directa, ya que a través de esta vía el oferente tiene la oportunidad de subsanar cualquier gasto o perjuicio en el que haya incurrido.

Como ya se demostró en el desarrollo del Fallo 21051 de 2006 del Consejo de Estado la vía procesal idónea para la reparación de perjuicios causados por la revocatoria de un acto administrativo es la reparación directa, no obstante, la acción de reparación directa no es procedente cuando existen actos administrativos que se consideran ilegales y decidieron en sede administrativa la situación que se discute ante la jurisdicción, por cuanto la declaración de voluntad de la administración está amparada por la presunción de legalidad (Consejo de Estado, 2006).

El Fallo 10182 de 2019 Consejo de Estado expone la reparación directa es el recurso adecuado cuando el daño fue causado por un acto administrativo que fue el resultado de la anulación o revocación directa de un acto administrativo a favor del demandante, si la anulación o revocación directa se debió al incumplimiento de las reglas del procedimiento administrativo o de las normas para el ejercicio de la actividad administrativa.

La reparación directa de los actos administrativos es un mecanismo legal que se aplica en los procedimientos administrativos con el fin de anular los actos administrativos que se presumen legales en virtud de su validez, cuando existen las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

La reparación directa de los actos administrativos es un mecanismo que se incorporó al ordenamiento jurídico colombiano en 1954, cuando el Consejo de Estado se ocupó por primera vez del tema. Desde entonces, esta figura jurídica ha evolucionado normativamente, con tres decretos que regulan el tema y más de 600 decisiones del Consejo de Estado, entre fallos y conceptos judiciales.

La reparación directa de los actos administrativos tiene una triple función. El primero es la posibilidad de que el ejecutivo recurra los actos administrativos, que tienen presunción de legalidad y son definitivos. La segunda función es la posibilidad de que la administración ejerza un control interno y directo sobre los actos administrativos que dicta, y la tercera función es liberar al poder judicial de la carga de la posibilidad de producir un acto administrativo perfectamente legal que dé lugar a consecuencias jurídicas en sede administrativa.

En el caso de la revocatoria directa de los actos administrativos, la posibilidad de aplicar tanto el silencio administrativo positivo como el negativo se convierte en una

importante garantía jurídica, ya que genera la seguridad jurídica de que un acto administrativo perfectamente legal y dictado conforme a las normas constitucionales y legales no puede ser revocado bajo el pretexto del silencio administrativo.

La posibilidad de recurrir una decisión de revocación directa de un acto administrativo, y la imposibilidad de aplicar el silencio administrativo, se convierte en una salvaguarda legal que proporciona seguridad jurídica, ya que esta posibilidad obligaría al tribunal administrativo a llevar a cabo un procedimiento interminable en el que la decisión de revocación podría ser recurrida y la autoridad administrativa podría utilizar la jurisdicción del tribunal para intentar anular la decisión de revocación, siempre que la autoridad administrativa lo haya hecho.

#### 4. Bibliografía

ALDANA MEJÍA, MARÍA ANGÉLICA. (2016). *La Revocatoria Directa Y Sus Limitantes Al Derecho De Defensa.*

BENALCÁZAR, JUAN. (2007). *Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano.*  
<https://www.librerialerner.com.co/derecho-procesal-administrativo-9789588918655-1802/p>

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. (2019). *Concepto: 4201814000009016.* Causales de revocatoria directa del acto administrativo de adjudicación.  
<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/23523>

CONGRESO DE LA REPUBLICA. (2012). *Decreto 019 de 2012 Nivel Nacional.*  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45322>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (1993). *Ley 80 de 1993.*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2011). *Ley 1437 de 2011.*

CONSEJO DE ESTADO. (2006). *Fallo 21051 de 2006.*

CONSEJO DE ESTADO. (2010). *Auto 38493 de 2010.*

CORREA GARCIA, JUAN GUILLERMO, JUAN ANDRÉS GONZÁLEZ MONTES, & ANGELA MARÍA VALENCIA RESTREPO. (2012). *DE LA REVOCACIÓN DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Consideraciones relativas a determinar las nuevas condiciones que anuncia el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, seguidamente, la constitucionalidad de las caus.*  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17457/DE> LA

REVOCACIÓN DIRECTA DE LOS ACTOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

COVILLA, JUAN CARLOS. (2019). *La revocación del acto de apertura del procedimiento de selección de contratistas y la responsabilidad del Estado.*

<https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2615/MBA-spa-2019->

[La\\_revocacion\\_del\\_acto\\_de\\_apertura\\_del\\_procedimiento\\_de\\_seleccion\\_de\\_contratistas\\_y\\_la\\_responsabilidad\\_del\\_Estado?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2615/MBA-spa-2019-La_revocacion_del_acto_de_apertura_del_procedimiento_de_seleccion_de_contratistas_y_la_responsabilidad_del_Estado?sequence=1&isAllowed=y)

EMPERATRIZ MARTÍNEZ, MAYERLLY, PRADA DEIBY, JHOAN RINCÓN, RINCÓN GERALDYN, LIZETH VILLAMIZAR, & HERRERA RESUMEN. (2014). *Los Actos Preparatorios De La Contratación Estatal Y Su Control Judicial En Colombia.*

ERNESTO, JORGE & HERNÁNDEZ CHADID. (2010). *Revocatoria directa de los actos administrativos-interpretación del artículo 95 de la ley.*

FUNCIÓN PÚBLICA. (2014). *Iniciativas de simplificación Administrativa para la eliminación de barreras burocráticas en Colombia.*

FUNCIÓN PÚBLICA. (2020). *Concepto 146311 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública - EVA - Función Pública.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=142646%0Ahttps://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=135670>

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=135670>

GARZÓN MARTÍNEZ, JUAN CARLOS. (2017). *Contratación pública: Crisis del control de legalidad del acto administrativo de adjudicación.*

GESTIÓN JURÍDICA. (2017). *Gestión Jurídica Código: Pr-Jur-11 Versión: 07 Revocatoria Directa De Actos Administrativos.*

GRASSI, ALBERTO. (2008). *EL CARÁCTER FIRME DE LAS ADJUDICACIONES*



*PÚBLICAS Su justificación como marco de la seguridad estatal* . 39–50.

*La revocatoria directa de los actos demandados configura una carencia actual de objeto por sustracción de materia.* - *Histórico de Novedades - Rama Judicial.* (2014).

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/relatoria-tribunal-administrativo-de-boyaca./novedades;jsessionid=2EA29BAAFB0E441617FAAD46CD177AFD.worker3?p\\_p\\_auth=7diuHpZo&p\\_p\\_id=101&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_101\\_struts\\_action=%2Fasset\\_public](https://www.ramajudicial.gov.co/web/relatoria-tribunal-administrativo-de-boyaca./novedades;jsessionid=2EA29BAAFB0E441617FAAD46CD177AFD.worker3?p_p_auth=7diuHpZo&p_p_id=101&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_101_struts_action=%2Fasset_public)

MATALLANA CAMACHO, ERNESTO. (2016). *Manual de contratación de la administración pública [e-book] : reforma de la Ley 80 de 1993 / Ernesto Matallana Camacho.*

<http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co/login?url=http://ebooks.uexternado.edu.co/pdfreader/manual-de-contratacin-la-administracin-pblica>

MESA ALBARRACÍN, JORGE ALEJANDRO & SANDRA MILENA VARGAS JURADO. (2018). *Actos administrativos contractuales que carecen de oportunidad de impugnar en el proceso de contratación estatal en Colombia.*

<http://hdl.handle.net/11634/10453>

PALACIO, G. ORTIZ, G. (2014). *Corte Constitucional de Colombia.* Sentencia T-682.

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm%0Ahttp://www.corteconstitucional.gov.co/)

[16.htm%0Ahttp://www.corteconstitucional.gov.co/](http://www.corteconstitucional.gov.co/)

PUENTES ARAUJO, MÓNICA ALEXANDRA. (2019). La Acción de Lesividad frente al Acto Administrativo de adjudicación del Contrato Estatal. *Revista Vía Iuris*, 27, 45–76.

<https://doi.org/10.37511/viaiuris.n27a2>

*Revocatoria directa - Guía de Trámites y Servicios.* (2020).

<https://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/tramite-servicio/revocatoria-directa/>

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSEJO DE ESTADO. (2018). *Sentencia 02091 de 2018 Consejo de Estado*.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85860>

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-TESORERÍA DISTRITAL. (1997). *Concepto 380 de 1997*. [https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol\\_f6c6872b7434033ce0430a010151033c](https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_f6c6872b7434033ce0430a010151033c)

*Sentencia 454 de 1994 Corte Constitucional*. (1994).  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=21523>

*T-841-09 Corte Constitucional de Colombia*. (2009).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-841-09.htm>

TORREGROSA JIMÉNEZ, RODOLFO & NAYIBE ALEXANDRA VILLALBA GARCÍA. (2020).  
Adecuación de la acción de lesividad a los medios de control contemplados en la Ley 1437 de 2011. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 15(2), 299–319.  
<https://doi.org/10.15332/19090528/6252>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA. (2004). *Sentencia: TAD-CUN-SIII-0957-2004*. <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9523>

UNHCR. (2004). *Sentencia T-025 de 2004 Corte Constitucional de Colombia*.  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=21521>